

Relación de reclamaciones
Baremación Provisional
Concurso de Traslados de E. Secundaria 2016-2017

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	<u>CUERPO</u>	<u>ESP.</u>	<u>T. INTERESADOS</u>	<u>RESOLUCIÓN</u>	<u>CAUSAS DESESTIMACIÓN</u>
ANDRES BAILON, EDUARDO RAMON DE	070866647-J	590	017		ESTIMADA	
ANDRES MARTIN, BEGOÑA	007954820-V	590	016		DESESTIMADA	96 - 40
ANTONIO LANCHO, MARIA CARMEN	011773989-J	590	018		DESESTIMADA	40
AUGUSTO HUARTE, TATIANA	016608908-X	590	015		DESESTIMADA	61
AVILA MACIAS, M. ANGELES	028937661-G	590	005		DESESTIMADA	83 - 146 - 117 - 101
BAEZ MARTIN, M. LUZ	007951015-F	590	008		DESESTIMADA	87 - 76 - 61
BARQUERO MARISCAL, M. ISABEL	028948689-S	590	011		DESESTIMADA	61
BARRIGA DE LA ROSA, M. CONCEPCION	028967725-F	590	016		DESESTIMADA	87
BARROSO VICHO, ANA M.	006998572-V	590	005		DESESTIMADA	97 - 61 - 40
BARROSO VICHO, M. VICTORIA	028938766-M	590	005		DESESTIMADA	61
BATUECAS SANCHEZ, LORENA	076029637-D	590	016		ESTIMADA	
BEJARANO BERMEJO, ESTER	007019212-A	590	011		DESESTIMADA	61 - 49
BLANCO AVILA, CRISTINA	076027243-F	590	061		ESTIMADA	61
CADENAS ALONSO, ANA NIDIA	015245681-Q	590	008		DESESTIMADA	40
CALLE NIETO, GLORIA REBECA	028945928-Z	590	108		P. ESTIMADA	90 - 76 - 01
CAMACHO RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	033987186-V	591	227		ESTIMADA	
CAMPOS LUCAS, M. ISABEL	011762158-G	590	008		DESESTIMADA	40
CANCHO ARIAS, CONCEPCION	008830888-S	590	007		P. ESTIMADA	61
CANO LOPEZ, MARIA ANGELES	044407373-P	590	005		DESESTIMADA	83 - 68 - 131 - 06
CARMONA MURILLO, LAURA MARIA	080077070-V	590	006		DESESTIMADA	40
CEPEDA MOLANO, MARIA ELISA	028956776-Y	590	061		P. ESTIMADA	39
CHIMENEA TOSCANO, MONTSERRAT	008847818-V	590	006		DESESTIMADA	96
COTRINA VALDES, EVA MARIA	028956602-Q	590	004		P. ESTIMADA	76 - 140
CRESPO FERRERO, SALVADOR	011948510-X	590	006		ESTIMADA	
DAZA MORALES, M. ESPERANZA	076114524-A	590	018		DESESTIMADA	40 - 146
DIAZ VALIENTE, ROBERTO CARLOS	076115737-C	590	006		DESESTIMADA	41 - 131
DOMINGUEZ SANCHEZ, MARIA MERCEDES	011775648-Q	590	108		ESTIMADA	
DOMINGUEZ TELLO, PATRICIA	034005818-L	590	107		DESESTIMADA	90
DUBRION ., HELENE	X02787085-Z	590	010		P. ESTIMADA	40 - 121
ESCOBAR MACIAS, MARIA DEL CARMEN	006956316-N	590	007		DESESTIMADA	39
ESTEVEZ BLANCO, M. DEL PILAR	008109070-Y	590	803		DESESTIMADA	98
FERNANDEZ GAZAPO, FATIMA	007019291-J	590	008		ESTIMADA	
FERNANDEZ MUÑOZ, FRANCISCO ANDRES	053269296-P	590	017		P. ESTIMADA	61 - 40
FUENTES DELGADO, MARIA ANGELES	076024227-G	590	010		DESESTIMADA	76 - 41
GALLARDO DIAZ, MARIA JOSE	052964505-J	590	059		P. ESTIMADA	55
GARCIA ARANZABAL, MIRIAM	044408387-X	590	016		DESESTIMADA	96 - 90
GARCIA CIRIERO, RAUL	028940046-C	590	017		DESESTIMADA	61
GARCIA FERNANDEZ, PURIFICACION	007012386-P	590	016		DESESTIMADA	87
GARRIDO GONZALEZ, M. DEL MAR	011783726-K	590	004		DESESTIMADA	40
GARRIDO MARTINEZ, MARIA LEDA	028946274-S	590	007		P. ESTIMADA	87 - 76 - 61
GIL APARICIO, M.HORTENSIA	011767491-R	590	101		DESESTIMADA	15

Relación de reclamaciones
Baremación Provisional
Concurso de Traslados de E. Secundaria 2016-2017

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	<u>CUERPO</u>	<u>ESP.</u>	<u>T. INTERESADOS</u>	<u>RESOLUCIÓN</u>	<u>CAUSAS DESESTIMACIÓN</u>
GIL BERMEJO, VICTOR JAVIER	028957380-N	590	017		ESTIMADA	
GIRALDA ORTEGA, M. TERESA	009269189-M	590	007		P. ESTIMADA	89
GIRALDO PEREZ, MANUEL	080043071-N	590	006		ESTIMADA	
GODOY ACEDO, LUIS	012408335-L	590	006		DESESTIMADA	77 - 112 - 02
GONZALEZ BERTOL, JAIME	050702744-A	590	059		DESESTIMADA	49 - 41 - 38
GONZALEZ CORTES, JOSE RAMON	028956027-Q	590	005		P. ESTIMADA	55 - 121
GONZALEZ LAJAS, SERGIO	044136300-J	590	017		DESESTIMADA	40
GONZALEZ SAAVEDRA, MANUELA MARIA	008878594-L	590	803		P. ESTIMADA	76 - 117
GONZALEZ VALENCIA, JUSTO ANTONIO	008109417-P	590	019		ESTIMADA	
GRAJAL DE BLAS, LUIS ALBERTO	009771214-D	590	006		P. ESTIMADA	76
GRANADO BELVIS, MATILDE	006977545-N	590	009		DESESTIMADA	40
GUTIERREZ GUTIERREZ, TERESA	076034799-L	590	010		P. ESTIMADA	117
HERAS ROVIRA, ROSA MARIA	011781211-J	591	220		ESTIMADA	
HERNANDEZ ALLADA, ANA ISABEL	007878753-B	591	225		P. ESTIMADA	61 - 40 - 15 - 06
HERNANDEZ GONZALEZ, MIRIAM	076122085-C	590	008		ESTIMADA	
HERNANDEZ MARTINEZ, MARGARITA	009386539-D	590	016		P. ESTIMADA	60
LADERO PASCUAL, BLANCA ROSA	008833835-H	590	019		DESESTIMADA	61
LEDO FERNANDEZ, ELENA	007014441-Q	590	011		DESESTIMADA	44 - 131 - 117
LOPEZ AVILA, MARIA PILAR	007003133-R	590	008		DESESTIMADA	117
MACIAS BOTE, ROSA ISABEL	008885541-C	590	011		P. ESTIMADA	56
MACIAS HERNANDEZ, ANGELA	007983327-G	590	016		DESESTIMADA	40
MADRUGA ENTISNE, SEBASTIAN TOMAS	070978455-H	590	107		ESTIMADA	
MANCEBO PENA, CARLOS BENIGNO	007961075-Q	590	006		ESTIMADA	
MANZANO BERMEJO, ANTONIO	028960539-C	591	225		DESESTIMADA	87
MANZANO MUÑOZ, FRANCISCO J.	007974681-Y	590	061		DESESTIMADA	76 - 61 - 117
MARGALLO GONZALEZ, MARIA	050106303-K	590	004		DESESTIMADA	87
MARTIN COBOS, OLGA	007009884-J	590	011		DESESTIMADA	87
MARTIN HERNANDEZ, ROSA MARIA	011770347-M	590	004		ESTIMADA	
MARTINEZ BALLESTEROS, CRISTINA	026037182-D	590	007		DESESTIMADA	60 - 40
MATEOS RODRIGUEZ, JUANA MARIA	007011045-R	591	227		ESTIMADA	
MOLINA FERNANDEZ, CAROLINA	028951476-L	590	004		P. ESTIMADA	61
MOLINERO VICARIO, TOMAS	013099392-H	590	005		ESTIMADA	
MORENO CORTES, M.CARMEN	007018635-R	591	227		P. ESTIMADA	121 - 118
MUÑIZ MENENDEZ, ANTONIO	071698957-E	590	011		DESESTIMADA	90
MUÑOZ RUBIO, MARIA CRISTINA	007016206-X	590	011		DESESTIMADA	76 - 149
PAJUELO DIAZ, ANTONIA MARIA	080061914-H	590	005		DESESTIMADA	76
PALOMINO TENRERO, MARIA TERESA	007004205-S	590	004		P. ESTIMADA	40 - 38 - 122
PANIAGUA PUERTAS, ESTHER	076126775-H	590	011		P. ESTIMADA	77
PAREDES SANCHEZ, ANTONIA	006998135-V	590	011		DESESTIMADA	38
PAYO RIVAS, LUCIO	007009249-E	591	026		P. ESTIMADA	90
PEREZ SANTOS, MARIA PILAR	028858965-Z	590	108		DESESTIMADA	61 - 40 - 100
PERIANES CARDENAS, M. CASTILLO	070647522-D	590	009		ESTIMADA	
PORTILLO SALADO, CARMEN	028956335-W	590	011		DESESTIMADA	40

Relación de reclamaciones
Baremación Provisional
Concurso de Traslados de E. Secundaria 2016-2017

NOMBRE	DNI	CUERPO	ESP.	T. INTERESADOS	RESOLUCIÓN	CAUSAS DESESTIMACIÓN
PORTUGAL IGLESIAS, RAQUEL	028954775-Y	591	227		DESESTIMADA	40 - 15 - 121
RABAZO FLORES, M. TERESA	007044424-F	590	008		P. ESTIMADA	77 - 40
RAMIRO VAZQUEZ, JAVIER	009180738-N	590	001		ESTIMADA	
REDONDO CASERO, ANA BELEN	028963266-X	590	017		ESTIMADA	
REDONDO GOMEZ, MARIA GEMMA	008845342-W	590	006		DESESTIMADA	55
RIAUX GUSBERTI, PATRICIA	076027135-Z	590	010		DESESTIMADA	83 - 39
RIVERO MORENO, LUIS JAVIER	007008291-F	590	006		DESESTIMADA	90 - 61
RODRIGUEZ FERNANDEZ, ANA MARIA	012325547-P	590	016		ESTIMADA	
RODRIGUEZ GARCIA, ANA ISOLINA	010855982-M	590	058		DESESTIMADA	90
RODRIGUEZ MARTIN, ALMA M.	008108016-X	590	008		DESESTIMADA	55 - 117
RODRIGUEZ MUÑOZ, ALEJANDRO ANT.	008824170-J	590	125		P. ESTIMADA	127
RODRIGUEZ OLIVA, SILVIA	007974898-Q	590	018		DESESTIMADA	83
RODRIGUEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN	080063397-Y	590	017		ESTIMADA	
RODRIGUEZ SANCHEZ, VERONICA	007829057-H	590	011		ESTIMADA	
RUIZ CANO, LUCIA CATALINA	079262015-J	590	059		DESESTIMADA	76
SALVADOR CALVO, GLORIA	007016931-E	590	011		DESESTIMADA	96 - 90 - 39
SANCHEZ GAY, ROSA MARIA	007869369-B	590	004		ESTIMADA	
SANCHEZ MARTIN, JOAQUIN	007853088-Z	590	107		ESTIMADA	
SANCHEZ PEDRAZ, ANA	007962923-R	590	011		DESESTIMADA	40
SANCHEZ RODRIGUEZ, DAVID	008860465-Z	590	125		DESESTIMADA	117 - 02
SANTOS CLEMENTE, MARIA JOSEFA	007008035-G	590	004		DESESTIMADA	61 - 40 - 06
SANTOS MANZANO, JUAN	028962493-L	590	125		ESTIMADA	
SENSO CABALLERO, ANA ISABEL	028953142-Y	590	018		DESESTIMADA	15 - 117
SOLANO GASPAR, ANA MARIA	007019210-R	590	008		DESESTIMADA	77 - 40
SOUSA CHECA, BELEN	050717329-Y	590	058		P. ESTIMADA	76 - 141 - 121 - 118
TEJEDOR DE LA IGLESIA, CESAR	076119338-X	590	001		DESESTIMADA	72 - 142
TENA AREVALO, GABRIEL MANUEL	052357661-R	590	009		DESESTIMADA	139 - 117
TESTON NUÑEZ, M. MAR	006984918-W	590	004		DESESTIMADA	94
TORRICO MUÑOZ, MARIA DEL CARMEN	008111775-C	590	016		ESTIMADA	
TOVAR CAMACHO, M. PUERTO	076117411-S	590	011		DESESTIMADA	76
VAQUERO RUBIO, MANUEL	007014853-Z	590	017		ESTIMADA	
VEGA CURIEL, M. TERESA	007006738-H	590	006		DESESTIMADA	90 - 61
VICARIO MORENO, SUSANA	028950571-B	590	018		P. ESTIMADA	121 - 117
VILLA PONS, ROSA	033970596-X	590	007		DESESTIMADA	61

CÓDIGO:	DESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES:
01	No presenta la documentación correspondiente dentro del plazo establecido.
02	Documentación presentada no traducida por traductor jurado o por órgano administrativo competente
03	Copias de documentos sin compulsar o compulsadas por entidades no competentes.
04	Reclamación presentada fuera del plazo establecido.
05	No presenta copia compulsada de todos los títulos que se posean, incluido el alegado para ingreso en el cuerpo.
06	No presenta certificación académica de todos los títulos incluida la del alegado para ingreso en el cuerpo.
07	Rectificación de la baremación por reclamación formulada por participante interesado o terceros.
08	No tener reconocida la habilitación a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
09	La exención en la realización de la fase de prácticas para quien ya es funcionario de carrera de otro cuerpo docente no comporta que se participe con esa condición en el cuerpo por el que aún no ha sido nombrado funcionario de carrera por la autoridad competente.
10	Los méritos alegados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
11	No ser titular o tener reconocida (en el caso del Cuerpo de Maestros) ninguna de las especialidades que habilitan para optar a las plazas solicitadas.
12	No haber transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.
13	No se tendrán por presentadas las instancias que cumplimentadas vía internet, carezcan del registro de entrada oficial en órgano administrativo competente.
14	No consta que la solicitud se haya presentado en el plazo establecido en la Resolución de convocatoria.
15	La documentación justificativa de los méritos reclamados deberán ser aportados en todo caso por los participantes.
16	La adjudicación de destino a los participantes forzosos se realiza en los términos previstos en la Base Décima de la resolución de convocatoria.
17	El interesado es funcionario en prácticas y no ha participado en el procedimiento o no ha solicitado suficiente número de centros, habiéndosele adjudicado destino forzoso según las bases de la convocatoria.
18	No procederá la adjudicación de oficio a plazas de carácter singular de las señaladas en la base 10.2 de la resolución de convocatoria.
19	Los participantes forzosos serán destinados con carácter definitivo a cualquier plaza de la Comunidad Autónoma si se dispusiera de vacante para la que estuvieran habilitados.
20	El reclamante está exento de adjudicación forzosa al estar comprendido en alguno de los colectivos señalados en los aptdos. 10.1.3 y 10.1.4.
21	En la adjudicación de destinos a los participantes forzosos que no obtengan ninguno de los solicitados se entenderá que optan al resto de los centros en el orden en el que figura en los anexos de la Resolución de convocatoria.
22	Vacantes no previstas en la planificación educativa.
23	No serán objeto de provisión las resultas de puestos correspondientes a funcionarios que están impartiendo materias no lingüísticas en centros con secciones bilingües.
24	La vacante o plaza reclamada se adjudicará en la resolución definitiva al participante con mejor derecho.
25	La vacante producida por resultas que reclama se ha adjudicado a otro participante con mayor puntuación.
26	Vacante no prevista en la planificación educativa. La vacante reclamada está ocupada por profesor con destino definitivo no contemplado en la publicación provisional de plantillas y vacantes.
27	Vacante no prevista en la planificación educativa. Se trata de una plaza amortizada previamente a la obtención por su último titular de un nuevo destino..
29	Las peticiones pueden hacerse de centro o localidad. En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden en que aparecen anunciados en los correspondientes anexos.

CÓDIGO:	DESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES:
30	Una vez examinadas sus peticiones voluntarias, se constata que la/s plaza/s o vacante/s que reclama, no constan en su solicitud como peticiones voluntarias.
31	La plaza que se reclama no fue solicitada como itinerante.
32	Los centros relacionados en el Anexo III-A) Equipos; IV-A).- Centros de Educación Permanente de Adultos y V), Centros Públicos de Educación Especial deberán ser consignados, en todo caso, de forma individual y por orden de preferencia.
33	La convocatoria del concurso de traslados establece que la adjudicación de los destinos se realizará con arreglo a las peticiones de los participantes y a las puntuaciones obtenidas según el baremo establecido en la misma.
35	Los funcionarios del Cuerpo de Maestros solamente podrán optar a plazas en IES, IESO y Secciones que impartan el primer ciclo de la ESO, cuando estén adscritos con carácter definitivo a puestos del Primer Ciclo de la ESO a la entrada en vigor de la LOE, una vez acreditada la habilitación correspondiente.
36	El reclamante ha decaído en su derecho preferente a obtener destino en una localidad o ámbito territorial, al no concurrir a todos los procedimientos convocados por las Administraciones educativas, solicitando todas las plazas para las que estén facultados.
37	El derecho preferente debe ejercerse necesariamente a la localidad de la que le dimana el derecho y, en su caso, a otra u otras localidades de la zona. Para esta opción habrá de consignarse voluntariamente el código de la zona.
38	Sólo son computables los méritos (excluida la formación) a partir del ingreso en el Cuerpo como funcionario de carrera. No son valorables el período de prácticas, los servicios como personal interino ni los periodos de excedencia voluntaria por prestación de Servicios en el Sector Público.
39	La puntuación en el aptdo. que se reclama ha alcanzado el máximo que permite el baremo.
40	La puntuación reconocida es correcta, de acuerdo con los méritos alegados y la acreditación de los mismos.
41	La puntuación reconocida es correcta de acuerdo con el periodo establecido en la convocatoria para la valoración de méritos.
42	Por los Apartados 1, 2 y los subapartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6 sólo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera.
43	Una vez comprobada la lista provisional se verifica que el reclamante figura en la misma, por cuanto no procede reclamación planteada.
44	El mérito que se reclama se ha valorado en otro apartado.
45	El interesado ha de ser baremado por la Administración educativa en cuyo ámbito tiene su destino definitivo, figurando en los listados publicados por aquella.
46	El Órgano Colegiado de baremación posee discrecionalidad técnica para la valoración de los méritos no tasados hasta el valor máximo que, en cada caso, establezca el baremo.
47	Las Administraciones educativas de las CCAA tiene libertad para graduar, bajo criterios técnicos, aquellos méritos recogidos en el baremo en los que la norma procedimental aplicable solo establezca la puntuación máxima por el correspondiente apartado o subapartado.
48	En el caso de empate en el total de las puntuaciones tanto en apartados y subapartados prevalecerá como criterio de desempate el año en que se convocó el procedimiento selectivo por el que se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.
49	La antigüedad en el centro se computa desde la toma de posesión del último destino obtenido por concurso y en el cuerpo desde que se adquiere la condición de funcionario de carrera.
50	Las titulaciones de las Enseñanzas de Régimen Especial se valoran por el apartado 3.3 del baremo.
51	La antigüedad en el centro de los concursantes que participan desde la situación de provisionalidad por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso se computa desde el último centro servido con carácter definitivo, al que se acumularán en su caso los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier centro y los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo (Subaptdo. 1.1.1)
52	El apartado 1.1.2. se valorará cuando el interesado haya participado con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso.
53	El apartado 1.1.3. se valorará cuando el interesado haya prestado servicios efectivos en el centro
54	Los servicios prestados no pueden valorarse en el subapartado 1.1.3, toda vez que el Centro no está clasificado como de especial dificultad o como Centro de Atención Educativa Preferente.
55	No procede otorgar puntuación por el subapartado 1.1.3 (centros calificados de especial dificultad) a quien estuvo con anterioridad en un centro de estas características y ahora participa desde otro centro adquirido posteriormente por concurso de traslados.
56	Al personal con destino definitivo la prestación de servicios en centros calificados de especial dificultad se le computa desde la fecha de obtención del último centro obtenido por concurso de traslados, adicionándosele a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1

CÓDIGO:	DESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES:
57	No haber completado los años que reclama en el Centro clasificado de Especial Dificultad o de Atención Educativa Preferente
58	El subapartado 3.3. se refiere expresamente, respecto a los idiomas, a las titulaciones de enseñanza de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
59	Cuando proceda valorar titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, sólo se considerará la de nivel superior, del mismo idioma, que acredite el interesado.
60	Los títulos o estudios (primeros o segundos ciclos) exigidos para la obtención del título que sirvió para ingresar en el cuerpo docente correspondiente constituyen un requisito, y por tanto no puede baremarse como mérito.
61	Puntuación no acumulable cuando se produce desempeño simultáneo de cargos o funciones (subapartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6) valorándose el que resulte más ventajoso para el concursante.
62	Los méritos correspondientes a los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 deberán acreditarse por el interesado en los términos que establecen los mismos cuando hayan sido desempeñados en centros no dependientes de la Consejería de Educación de la C.A. de Extremadura o lo hayan sido con anterioridad al 01/09/2000.
63	Los nombramientos de cargos directivos se extienden hasta la fecha de 30 de junio del curso académico correspondiente.
64	Los cargos de Secretario y/o Jefe de Estudios se puntúan a partir de 01.07.86 de acuerdo al punto 5º de la Orden de 18.03.86 (BOE del 20)
65	El desempeño de la función tutorial recogida en el aptdo. 4.3 se valora de oficio a partir de la entrada en vigor de la LOE (24 de mayo de 2006), con la excepción del curso 2006/07, que se acreditará por el interesado.
66	Los méritos señalados en la disposición complementaria 4.5 sólo son valorables a partir del 9/9/2011, entrada en vigor de la LEEEX.
67	La certificación de formación no especifica el número de horas o créditos preceptivos.
68	El mérito que se reclama no constituye una actividad relacionada con los aspectos indicados en los apartados 5.1 y 5.2 del baremo.
69	La certificación presentada no está expedida/firmada por la entidad/autoridad competente o carece de diligencia de homologación.
70	La representación de Formación Permanente con el CPR, no se recoge en los méritos del Anexo I de la convocatoria.
71	El interesado no acredita que la especialidad haya sido adquirida a través de los procedimientos previstos en el RD 850/1993, de 4 de Junio, 334/2004, de 27 de febrero, y 276/2007, de 23 de febrero de adquisición de nuevas especialidades.
72	El apartado 5.2 se refiere a impartición (ponente). Excepto la figura de coordinador-tutor, no procede valorar la mera coordinación.
73	Publicaciones sin identificador ISBN, ISSN o ISMN.
74	Las publicaciones sólo se valoran cuando la autoría corresponda al interesado.
75	No se ha baremado la publicación alegada por carecer de carácter didáctico y científico sobre las disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar.
76	No se consideran publicaciones las que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, ni prólogos, ni artículos de opinión así como ediciones de centros docentes y/o asociaciones.
77	El interesado no aporta los ejemplares originales, el certificado de la editorial, el informe o bien éstos no cumplen los requisitos establecidos en el baremo.
78	Los premios y proyectos valorables en el subapartado 6.2 del baremo no han sido acreditados conforme exige el mismo.
79	Los méritos contemplados en el subapartado 6.2 (premios) no se valoran de oficio por la Administración Educativa, siendo necesario que los participantes los aleguen y presenten la documentación justificativa de los mismos, junto con la solicitud de participación.
80	En el apartado 6.4., no se valorarán los servicios prestados en el SOEV, SAPOE, LOGOPEDA, REPRESENTANTE DE FORMACIÓN EN LOS CPR Y SERVICIO MILITAR.
81	La participación efectiva como miembro de los tribunales en los procesos selectivos de ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE únicamente se valora a partir de la entrada en vigor (3 de marzo de 2007) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).
82	En el aptdo. 6.5 sólo se valora la participación efectiva como miembro de los tribunales (con independencia del número de éstos) ya que el baremo establece expresamente "en cada convocatoria" y ésta es única.
83	Por el subapartado 6.6, solamente se valorará la tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster Universitario en Formación del Profesorado, en ESO y

CÓDIGO:	DESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES:
	Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de idiomas, así como la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de Grado que lo requieran.
84	En el apartado 4, Cargos Directivos y otras funciones, no cabe mantener la puntuación del último concurso. La Administración sólo valora de oficio los cargos desempeñados en la C.A. de Extremadura posteriores al 1 de septiembre del año 2000. El desempeño del resto de cargos y funciones se ha de acreditar en los términos de la convocatoria.
85	Rectificación de oficio de la baremación.
86	En el apartado 4, Cargos Directivos y otras funciones, no cabe mantener la puntuación del último concurso. La Administración sólo valora de oficio los cargos desempeñados en la C.A. de Extremadura posteriores al 1 de septiembre del año 2000. El desempeño del resto de cargos y funciones se ha de acreditar en los términos de la convocatoria.
87	En el tipo de Baremación "Perfeccionamiento de Méritos" se mantiene la puntuación del último concurso y se añaden únicamente aquellos que se hayan perfeccionado en el periodo de 16/12/2015 A 28/11/2016.
88	La antigüedad en el centro a los concursantes que participan desde la situación de provisionalidad por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, en el caso de que éste hubiera sido el único destino definitivo, se computará sumando por el subapartado 1.1.1 el tiempo transcurrido desde la fecha de efectos de la anulación del destino hasta la fecha en que expira el plazo de presentación de instancias del concurso y por el subapartado 1.1.2 el tiempo que se estuvo como provisional anterior a la obtención del destino que se anula" Baremo Subapartado 1.1.1. 4º párrafo 4º, 5º y 6º.
89	Por el subapartado 3.1.2., solamente serán valorados los títulos universitarios oficiales de Máster de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Los títulos no oficiales (cursos de especialización, máster especialista, etc), propios de las distintas universidades serán tratados como cursos de formación
90	En el tipo de baremación "Mantiene Puntuación Convocatoria Anterior", se mantiene la puntuación del último concurso sin añadir nuevos méritos.
91	No procede valorar la antigüedad en el centro donde perdió la plaza que venía desempeñando con carácter definitivo porque no participa desde su primer destino definitivo obtenido por concurso tras la pérdida de dicha plaza o puesto (subapartado 1.1.1.
92	El derecho preferente a la localidad para el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria no opera para los puestos funcionales,(excepción del puesto de Cultura Clásica) sino para puestos correspondientes a las especialidades de las que el participante sea titular.
93	Los datos de "destino anterior" de quienes participan desde centros docentes con Secciones Bilingües figuran en blanco sin que ello prejuzgue la titularidad de las plazas correspondientes.
94	Los participantes aparecen en los listados de baremación provisional y definitiva en el cuerpo por el que participan y por la especialidad por la que ingresaron en el cuerpo sin que ello comprometa la titularidad de otras especialidades o sus peticiones .
95	Reclamación enviada a la Administración Educativa de la que depende la vacante reclamada.
96	Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.
97	En los apartados 5.1 Actividades de formación recibidas y 5.2 Impartición de actividades formativas. La puntuación se otorga tras la suma de las horas correspondientes a las actividades formativas computables en el concurso de traslados.Únicamente si no se expresan las horas, se consideran como unidad de baremación los créditos.
98	Aquellos títulos que tengan reseñado en su reverso varias especialidades sólo se valorará un único Título.
99	No se valora por el subapartado 3.2.2. la primera diplomatura que se posea o los estudios de un primer ciclo a aquellos participantes que ingresaron en los cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño con una titulación académica distinta de aquellas teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de primer ciclo o diplomatura.
100	No se valora por el subapartado 3.2.3. la primera titulación de segundo ciclo que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto a aquellos participantes que ingresaron en los cuerpos de Catedráticos/Profesores de Enseñanza Secundaria, EOI, Artes Plásticas y Diseño y Música y Artes Escénicas con una titulación de primer ciclo por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de segundo ciclo.
101	El mérito que se reclama no está recogido en el baremo aplicable.
102	No se baremarán los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.
103	En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la pérdida de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo por supresión, cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o excedencia forzosa, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concursa los que se acrediten en

CÓDIGO:	DESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES:
	el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión.
104	No tendrán puntuación por el apartado 1, los funcionarios docentes que participen desde la situación de excedencia voluntaria por interés particular o por incompatibilidad.
105	El reclamante no es interesado en el procedimiento.
106	La adjudicación es correcta. La plaza y centro asignados fueron solicitados por el interesado, el cual cumple los requisitos exigidos para su desempeño.
107	Según informe de la correspondiente administración educativa la/s vacante/resulta/s reclamada/s no está prevista/s en su planificación educativa .
108	El reclamante posee un único título.
109	El concursante no ha solicitado la plaza que reclama sino que realiza una petición voluntaria a su propia resulta.Se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los centros y especialidades consignados en el apartado de la solicitud correspondiente.
110	El adjudicatario de la plaza tiene derecho preferente a la misma.
111	Su modalidad de participación ha de ser "J" ya que aún no ha obtenido su primer destino definitivo en el cuerpo de participación en la administración educativa en la que superó el correspondiente proceso selectivo aunque esté exento de adjudicación de destino de oficio al participar desde la situación de excedencia voluntaria.
112	Los proyectos de innovación se valoran por el subapartado 6.2 sin tener en cuenta la calidad de la participación
113	El interesado no ha perdido su destino definitivo y la antigüedad en el centro se computa desde la obtención de su último destino obtenido por concurso de traslados.
114	En el supuesto de haber desempeñado más de un destino definitivo suprimido consecutivos, no procede valorar los servicios prestados con carácter provisional anteriores al primero de aquellos en el subapartado 1.1.2
115	El Premio Extraordinario Fin de carrera no es valorable ni en licenciaturas ni en diplomaturas.
116	Por el subapartado 6.4 no es valorable el desempeño de puestos en la Universidad. No es administración educativa con competencias en materia de educación no universitaria.
117	Puntuación correcta del mérito/s según el Anexo I de la convocatoria.
118	El Premio Tomás García Verdejo se otorga a los centros educativos.
119	El Cargo de Coordinador de Programas Europeos no es valorable.
120	En los subapartados en los que no es posible mantener la puntuación, se debe aportar la documentación acreditativa del mérito en los términos establecidos en la Resolución de la convocatoria.
121	Los premios otorgados a los centros docentes/alumnos no se valoran.
122	La documentación presentada no acredita el reconocimiento de la suficiencia investigadora.
123	El interesado solo es finalista de un premio.
124	No se valora en los subapartados 5.1 y 5.2 la formación recibida e impartida que conduce a la expedición de un título oficial.
125	El director de la actividad formativa es responsable del diseño, seguimiento y supervisión de cursos y congresos pero no imparte las ponencias
126	Reclamación desestimada contra terceros participantes que se han acogido a la opción de Mantener/Perfeccionar puntuación convocatoria anterior.
127	Los certificados de correspondencia a los niveles MECES no otorgan ningún título diferente al que se posee y tampoco declaran la equivalencia a ningún otro.
128	Las vacantes que reclama han sido cubiertas definitivamente por funcionarios de carrera afectados por un procedimiento de traslados de enseñanzas.Resolución de 16 de febrero de 2016 (DOE 4-3-2016)
129	La plaza que reclama se adjudicó provisionalmente a un participante con mayor puntuación.
130	En la adjudicación por DPL prevalece el orden de solicitud de las especialidades. No se adjudicará ningún puesto cuya especialidad se haya solicitado en segundo o sucesivos

CÓDIGO:	DESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES:
	órdenes cuando exista vacante en la solicitada en primer lugar.
131	Por el subapartado 5.1 no se valora ni el CAP, ni el curso de funcionario en prácticas ni la tutorización de las prácticas del CAP.
132	Para que el derecho preferente tenga efectividad los solicitantes están obligados a consignar en primer lugar todos los centros de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo, en caso contrario, la Administración cumplimentará los centros restantes de dicha en el mismo orden en que aparecen publicados en los Anexos correspondientes y, caso de existir vacante en alguno de ellos, se les podrá adjudicar libremente destino
133	La interesada reclama una plaza ocupada cuyo titular no liberará su resulta en tanto no obtenga otro destino, circunstancia que se desconoce en tanto no se resuelve definitivamente el concurso de traslados.
134	Las plazas sobre las que se interesa corresponden a una vacante pura y a una resulta liberada tras la obtención de su titular de un nuevo destino.
135	La adjudicación de los destinos en el concurso de traslados se realiza con arreglo a las peticiones de los participantes y a las puntuaciones obtenidas sin que a priori pueda conocerse si usted es el participante con mejor derecho a la plaza que solicita.
136	Disposición complementaria tercera.No se baremará por este subapartado ningún título de Máster exigido para ingreso a la función pública docente.
137	La planificación educativa de vacantes y resultas y su adjudicación se realiza en los términos establecidos en la resolución de convocatoria del concurso.
138	Cumplimiento ejecución de sentencia.
139	Los proyectos de innovación se valoran sin tener en cuenta el número de horas/créditos. Disposición complementaria punto 6.2.
140	Para obtener puntuación por otras titulaciones universitarias debe presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo así como de las certificaciones académicas de todos los títulos.
141	La puntuación reconocida es correcta conforme a las bases de la convocatoria.
142	No se valoran los cursos convocados u organizados por entidades privadas, colegios profesionales u otras Administraciones Públicas, que no tengan competencias educativas (Sanidad, Trabajo, Diputación o cualquier otro de parecidas características).
143	Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario, así como por el Director de la Escuela Universitaria
144	En la opción Nueva Baremación ha de aportarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, con las excepciones que prevea la convocatoria.
145	En el caso de exposiciones: deberá aportar programa donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.
146	Los premios y proyectos serán valorados en el subapartado 6.2 siempre que estén calificados de ¿investigación y/o innovación¿.
147	¿ No se valoran exposiciones o conciertos realizados en el centro educativo donde preste servicio el docente
148	Cuando se presenten dos títulos de FP2 se baremarán ambos siempre que la especialidad que conste en cada uno de ellos pertenezca a familias profesionales diferentes.
149	En el subapartado 5.2. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas sumadas las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3
150	No pueden baremarse como mérito la primera titulación de primer o segundo ciclo exigida con carácter general para ingresar en el respectivo cuerpo docente.